

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00184

Proceso: EJECUTIVO - Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, promovido por GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA – GECAR LTDA quien actúa como apoderado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALBERTO ARMANDO SULBARAN MEDINA, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 27 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintisiete, (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-184 Menor PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : ALBERTO ARMANDO SULBARAN MEDINA PROVIDENCIA : AUTO - 27/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA – GECAR LTDA quien actúa como apoderado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALBERTO ARMANDO SULBARAN MEDINA a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$90.152.541 por concepto de capital del **pagaré N° 009005327158**; más intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación; más la suma de \$22.320.745 por concepto e intereses de plazo liquidados hasta el 23 de febrero de 2022, más costas del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a ALBERTO ARMANDO SULBARAN MEDINA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. representada legamente por EDWARD CABALLERO NUNCIRA, la suma de \$90.152.541 por concepto de capital del pagaré N° 009005327158; más intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación; más la suma de \$22.320.745 por concepto e intereses de plazo liquidados hasta el 23 de febrero de 2022, más costas del proceso
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
- 3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-184 Menor PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : ALBERTO ARMANDO SULBARAN MEDINA PROVIDENCIA : AUTO - 27/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

4. TENER al Dr. (a), MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6951dc2a609800660c94807a9b3c46cc3ea79c3d8adb998d832e214f6e2b5696

Documento generado en 27/04/2022 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica